



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LXVIII LEGISLATURA

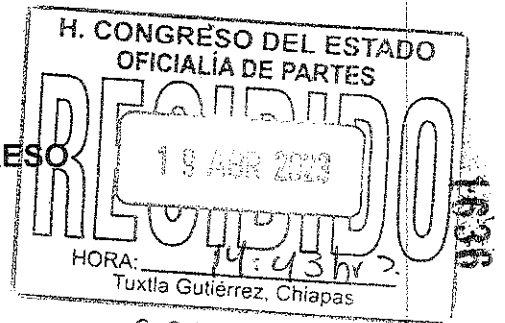
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
DIP. SONIA CATALINA ALVAREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

RECIBIDO

HORA: 2:56
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; a 19 de abril de 2023

DIP. SONIA CATALINA ALVAREZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PRESENTE.



CON ANEXOS.

Con fundamento en el artículo 48 fracción II del a Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como de los artículos 95 y 97 del Reglamento Interior de éste Poder Legislativo, nos permitimos remitir a la Mesa Directiva que usted dignamente preside, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, en materia del Derecho a una Menstruación Digna**, lo anterior para su trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedamos a su amable atención y trámite correspondiente.

RESPECTUOSAMENTE

Dip. Floralma Gómez Santiz

Integrante de la Sexagésima octava
legislatura del Honorable Congreso
del Estado de Chiapas.

Dip. María de los Ángeles Trejo Huerta

Integrante de la Sexagésima octava
legislatura del Honorable Congreso
del Estado de Chiapas.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; ASÍ COMO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DEL DERECHO A UNA MENSTRUACIÓN DIGNA.

Las suscritas Diputada Floralma Gómez Santiz y Diputada María de los Ángeles Trejo Huerta, integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades conferidas en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 97 y demás aplicativos del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, presentamos **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; ASÍ COMO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DEL DERECHO A UNA MENSTRUACIÓN DIGNA**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el censo del INEGI del año 2020, el total de población del estado de Chiapas es de 5 millones 543 mil 828 personas, de las cuales 2 millones 837 mil 881 son mujeres, cifra que representa 51.19% del total estatal. Al interior de la población femenina se tiene un total de 2 millones 115 mil 667 de población de 12 años y más, que representan el 74.55%. Siendo el grupo de edad con mayor representación porcentual el de 15 a 19 años con el 12.48%, seguido por la población entre 20 y 24 años con 11.38% y en tercer lugar el grupo entre 25 y 29 años con 10.68%.¹

Hay que considerar que, en Chiapas, en las comunidades rurales e indígenas se concentran poco menos de la mitad de población femenina de 12 años y más (47.64%), destacando por su participación porcentual las localidades con población entre 1,000 y 2,499 habitantes con 13.99%, en seguida se tienen a las localidades de entre 500 y 999 habitantes con 12.5% y casi a la par las localidades con



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LXVIII LEGISLATURA

población entre 500,000 y 999,999 habitantes (11.73%) y aquellas con menos de 250 habitantes (11.72%)².

Analizando los datos antes mencionados se puede comprobar que el gran número de niñas y adolescentes en etapa de menstrual se encuentran ubicadas en zonas rurales y de alta marginación en el estado de Chiapas, hace importante que se priorice que los insumos necesarios sean gratuitos y se pueda dignificar la menstruación, como proceso natural y como un Derecho Fundamental.

Si bien es cierto que, al inicio del año 2022, el Estado Mexicano eliminó –a través del ejercicio fiscal– la tasa de 16% de IVA en las toallas, tampones y copas menstruales y los precios han bajado con la eliminación del IVA, todavía hay que pagarlos, siendo necesario vivir en zonas urbanas donde puedan comprarse, así como el acceso a instituciones de salud y medicamentos.

Dentro de las acciones legislativas dentro del país, los Congresos estatales de Michoacán, Tamaulipas, Oaxaca, Aguascalientes, Puebla, Jalisco, Colima, Yucatán, Morelos, Zacatecas, Sonora y Baja California son las entidades en las que ya se ha aprobado dar gratuidad a los productos de gestión menstrual y que, además, se han focalizado en grupos vulnerables, como comunidades indígenas y rurales, siendo estos, precedentes importantes en materia de menstruación digna desde una perspectiva de derechos humanos e interseccionalidad.

En Chiapas, que es una entidad particularmente pluricultural y con niveles altos de pobreza, por lo que pensar en que las toallas, tampones y copas menstruales sean gratis, también es pensar en programas de sensibilización y capacitaciones respecto a los diferentes insumos de higiene menstrual que existen, con un enfoque de pueblos originarios.

² <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chis/poblacion/diversidad.aspx>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LXVIII LEGISLATURA

De acuerdo con cifras del CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social), 4 de cada 10 mujeres en México se encuentran en algún nivel de pobreza y que tienen problemas para costear la canasta básica, y por consecuencia, no tienen acceso efectivo a productos de gestión menstrual.

Cuando hablamos de menstruar en condiciones de dignidad, lo que se quiere decir es que se necesita mucho más que sólo un tampón para gestionar el flujo. Insistir en esto es fundamental para cambiar la cultura que históricamente ha tratado de invisibilizar este proceso fundamental del cuerpo. Según la encuesta nacional sobre Menstruación Digna realizada por parte de UNICEFF, el 31% de las mujeres encuestadas a nivel nacional, carecía de total información cuando le llegó su primera menstruación, lo que corresponde la importancia de cambiar las formas de cómo tratar estos temas con información real y efectiva³.

La menstruación en condiciones de dignidad implica el acceso a la información, tener servicios básicos en el hogar como agua potable para lavarse las manos, contar con espacios privados y seguros que permitan realizar los cambios de tampones o toallas, acceder a servicios de salud complementarios que monitoreen y detecten condiciones relacionadas con la menstruación, como la endometriosis.

El Derecho a una menstruación digna garantiza el acceso y abasto de los insumos contribuye a revertir la desigualdad histórica en la que viven las niñas, adolescentes, las mujeres y personas menstruantes. Hablar de la menstruación como un derecho de las niñas, adolescentes, las mujeres y personas menstruantes permite identificar las discriminaciones y desigualdades que impactan en forma negativa en su vida

Las mujeres en situación de vulnerabilidad social, empobrecidas, migrantes y/o racializadas afrontan mayores dificultades para la gestión de su menstruación,

³ Informe de Resultados del Estudio de conocimientos, actitudes y prácticas sobre agua, saneamiento e higiene (WASH) en escuelas primarias y secundarias de Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LXVIII LEGISLATURA

y dotarles de insumos contribuiría a reducir la brecha de género y la discriminación estructural.

Como parte del contexto sobre el Derecho a una menstruación digna, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, emitió el 31 de agosto de 2021, la recomendación 35/2021, la cual se enfoca específicamente en adolescentes y mujeres privadas de la libertad, recomendando los siguientes puntos⁴:

- Dotar de los insumos gratuitos a las mujeres privadas de su libertad.
- Garantizar el abasto y suficiencia de recursos como el agua, productos de higiene, jabón, depósito y gestión de los residuos.
- Reconocer las condiciones que afectan la salud de las mujeres en relación con la menstruación y el climaterio, y
- Contar con un espacio adecuado para la gestión de la menstruación.

Tomando lo anterior, si bien representa un precedente para el contexto de la iniciativa que se quiere impulsar, es necesario indicar que no hay vínculo directo con el ámbito escolar en donde se quiere incidir.

Es importante reconocer que la menstruación está estrechamente relacionada con la dignidad humana y que, sin los recursos o condiciones necesarias, esto puede causar situaciones de abandono escolar, laboral o de las actividades del día a día.

De acuerdo con datos del Programa Higiene Menstrual del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en México el 43% de las niñas y adolescentes prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual; el 30% utiliza papel higiénico en lugar de toallas sanitarias; el 66% piensa que los baños en sus escuelas están sucios; y el 73% se lava las manos sin jabón⁵.

⁴ <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-352021>

⁵ Estudio de Conocimientos, Actitudes y Prácticas sobre Agua (CAP), Saneamiento e Higiene en escuelas primarias y secundarias de los estados de Chihuahua, Guerrero, Chiapas y Oaxaca”.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LXVIII LEGISLATURA

Hay que tomar en cuenta que la desigualdad de género, la pobreza extrema, las crisis humanitarias y los tabúes sociales, pueden hacer que la menstruación sea percibida como algo de lo cual avergonzarse; de esta forma se estigmatiza, y la dignidad de las mujeres, niñas, hombres transgénero y personas no binarias que menstrúan se ve afectada.

Es importante que se tomen más acciones para asegurar que las personas cuenten con una menstruación digna, además, es necesaria una educación libre de tabúes. En dónde las niñas puedan tener acceso al conocimiento del proceso de la menstruación y de las opciones disponibles para el manejo de su higiene. Debemos combatir el estigma y la discriminación asociados con ella.

Como parte de las acciones a la demanda social y de concientización de la dignificación del ciclo menstrual, en coordinación con UNICEF Chiapas, las organizaciones Cadena A.C y #MenstruaciónDignaMéxico, se desarrolló en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Chiapas, el *Foro: Derecho a una Menstruación Digna*, con el propósito de informar a través de evidencias y experiencias nacionales, la visibilidad al tema de gestión y salud menstrual como un aspecto clave para garantizar la protección de los Derechos Humanos de niñas, adolescentes, mujeres y otras personas que menstrúan en el estado de Chiapas, contribuyendo así a revertir la desigualdad histórica en la que viven.

Entorno al foro realizado, se desarrollaron mesas de trabajo bajo el esquema de cuatro ejes temáticos, los cuales sirvieron para que los asistentes emitieran comentarios y conclusiones respecto al tema y a la presente iniciativa, los cuales fueron:

Conclusiones Eje temático 1. La educación en temas de gestión menstrual:

- Primero, un buen currículo de educación menstrual debe incluir información sobre todos los elementos que implica la gestión menstrual: productos, acceso a atención médica, agua y saneamiento, un ambiente de apoyo libre de sesgos,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LXVIII LEGISLATURA

espacios seguros y privados. Debemos informar a las mujeres, niñas, adolescentes y personas menstruantes sobre sus derechos y sobre lo que pueden exigir para vivir su menstruación de la mejor manera.

- Segundo, más que imponer un solo temario, la educación menstrual debe adaptarse a una variedad de contextos, ya sean urbanos, rurales, o incluso situaciones de privación de libertad. Antes de empezar a diseñar currículos, debemos poner sobre la mesa la diversidad e identificar los factores que deben tomarse en cuenta.
- Tercero, debe haber un factor de acompañamiento. Más que acceso a información, debemos proveer un ambiente seguro con recursos de apoyo. Un buen programa de educación menstrual considerará incluir atención psicosocial o buscará brindar herramientas para generar comunidad y vínculos de apoyo mutuo.

Conclusiones Eje temático 2. Justicia menstrual - Garantizar el acceso gratuito a productos de gestión menstrual:

- Garantizar los productos de gestión menstrual.
- Garantizar el acceso a instalaciones sanitarias dignas.
- Tomar en cuenta el entorno como en las comunidades indígenas realizar un plan para que se pueda dar una educación menstrual de calidad, de acuerdo a sus necesidades en su lengua materna, dar difusión de acuerdo a sus usos y costumbres, de manera general.
- Modificar los planes educativos para incluir la educación menstrual como obligatoria.
- Realizar una campaña de concientización que incluya:
 - a) La menstruación es algo normal.
 - b) Que no es algo malo.
 - c) Que no se debe sentir vergüenza de teñir la ropa de sangre.



d) Dar a conocer que se darán insumos gratuitos.

- Se necesita tener un control de entrega de los insumos de gestión menstrual.
- En el momento de licitar el producto asegurarse que sea de calidad y útil, ya que se mencionó el miedo a que los productos fueran de mala calidad y no se usaran.
- Para la capacitación docente proponen que se haga en cascada, y que los cursos que se impartan sean obligatorios y que al mismo tiempo la capacitación sea para mujeres y hombres.

Conclusiones Eje temático 3: Aspectos sociales, emocionales y físicos del ciclo menstrual-ovulatorio:

- Se deben aprovechar las plataformas existentes del sector salud y educación para incorporar el acceso a información y formación de las y los estudiantes desde edades tempranas en materia de menstruación.
- Lo anterior debe hacerse en paralelo a la formación y sensibilización de las y los docentes y directivos, con el objetivo que puedan tener apertura para abordar estas temáticas en el entorno escolar, que tengan conocimientos sólidos y tengan las herramientas adecuadas para involucrar a los estudiantes en la temática.
- Por lo general las niñas y adolescentes no cuentan con información al iniciar su menstruación y la misma está cargada de tabús culturales. Por ello es necesario integrar información útil desde los diversos aspectos sociales, emocionales y físicos. Dirigir esta información no solo a estudiantes sino a las familias para promover la normalización del tema y que se hable abiertamente de menstruación en los hogares.
- Actualmente el tema de menstruación y sexualidad se aborda a partir de 5to de primaria y se recomienda abordar algunos aspectos desde la educación



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LXVIII LEGISLATURA

inicial para incentivar que las y los niños crezcan con un mejor entendimiento de su cuerpo y lo que vivirán más adelante como parte de su desarrollo.

- Brindar acompañamiento emocional dentro del ámbito escolar ante sentimientos de miedo e incertidumbre. Que este acompañamiento sea sin críticas ni juicios.
- Considerar las necesidades de niñas y personas con discapacidad, así como la información que padres, madres y personas cuidadoras necesitan para orientar y acompañar a adolescentes menstruantes en esta situación.

Conclusiones Eje temático 4. El papel de la sociedad y de las comunidades escolares en la salud menstrual:

- Involucrar a los Consejos Escolares de Participación - CEAP - Padres y Madres de familia con nuevos canales de comunicación ya que el alumnado no se siente vinculado con este comité.
- Mapeo de organizaciones que puedan acuerpar las exigencias en pro de los derechos humanos con las sociedades de alumnos.
- Se recomienda que las personas que estén más cerca de alumno/as tengan capacitaciones sobre cómo acuerpar, guiar al alumnado en temas de gestión menstrual. Pues lamentablemente son los propios docentes quienes regañan a las niñas y adolescentes por estar manchadas.
- Capacitar a todo el personal que labora en las escuelas y brindar Talleres sobre cómo mejorar la comunicación.

Las anteriores conclusiones se tienen a bien considerar, ya que son emitidas por la sociedad que demanda este Derecho, y que se busca a través de ello, cambiar la mentalidad y reformar no solo las leyes sino la conciencia social.

Es por ello, que tomando todo lo anterior se tiene que garantizar el Derecho a una Menstruación digna en el Estado de Chiapas; teniendo que reformar tanto la Ley de Educación del Estado libre y soberano de Chiapas; así como la Ley de Salud del



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LXVIII LEGISLATURA

Estado de Chiapas, toda vez que ambas leyes van enfocadas en la garantía, respeto y promoción del Derecho a la dignificación menstrual.

Para fines ilustrativos, se presenta el siguiente cuadro comparativo con las reformas y adiciones propuestas en comparación con el texto actual:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS	
Texto actual	Propuesta
<p>Artículo 10. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que las personas que habitan en el Estado de Chiapas puedan:</p> <p>I a la V.....</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 10. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que las personas que habitan en el Estado de Chiapas puedan:</p> <p>I a la V....</p> <p>VI. Se fomentará, con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, acciones educativas enfocadas a dignificar el ciclo menstrual como parte del proceso natural de la vida.</p>
<p>Artículo 13. La educación impartida por el Estado de Chiapas, sus organismos descentralizados, órganos desconcentrados, órganos autónomos, municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, además de los</p>	<p>Artículo 13. La educación impartida por el Estado de Chiapas, sus organismos descentralizados, órganos desconcentrados, órganos autónomos, municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, además de los</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LXVIII LEGISLATURA

establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables, tendrá como fines los siguientes:

I a la X....

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado de Chiapas.

Artículo 106. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus

establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables, tendrá como fines los siguientes:

I a la X....

XI. Brindar talleres y pláticas informativas relativas sobre gestión menstrual, los cambios corporales y emocionales, con el objetivo de normalizar este proceso natural en el entorno sociocultural de las y los educandos, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad y los derechos humanos.

XII. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado de Chiapas.

Artículo 106. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LXVIII LEGISLATURA

<p>potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I a la II. ...</p> <p>III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad.</p> <p>IV. a la IX. ...</p> <p>X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 140. De conformidad con la Ley General de Educación, corresponden de</p>	<p>potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I a la II. ...</p> <p>III. Recibir una orientación integral incluyendo un enfoque de derechos humanos y género, como elemento para el pleno desarrollo de su persona, tanto a nivel físico, emocional y social.</p> <p>IV. a la IX. ...</p> <p>X. Acceder de forma gratuita y constante a productos de higiene en general y de gestión menstrual en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.</p> <p>XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 140. De conformidad con la Ley General de Educación, corresponden de</p>
---	--



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LXVIII LEGISLATURA

manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

I a la XXVI...

XXVII. Ampliar y mejorar la infraestructura para el servicio educativo estatal.

XXVIII al XXXVII. ...

XXXVIII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

I a la XXVI...

XXVII. Ampliar y mejorar la infraestructura para el servicio educativo estatal, **incluyendo la infraestructura de agua, saneamiento e higiene bajo una perspectiva de género que contribuya a una gestión menstrual adecuada.**

XXVIII al XXXVII. ...

XXXVIII. Realizar las gestiones necesarias que permitan progresivamente el acceso gratuito a las personas que así lo requieran, a productos tales como toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, jabón y papel higiénico, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.

XXXIX. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LXVIII LEGISLATURA

<p>Las disposiciones contenidas en las fracciones XXXV a la XXXVII, podrán ser ejercidas directamente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado o a través de la persona titular de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.</p>	<p>Las disposiciones contenidas en las fracciones XXXV a la XXXVIII, podrán ser ejercidas directamente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado o a través de la persona titular de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.</p>
---	--

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS

Texto actual	Propuesta
<p>Artículo 24. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I a la XII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Artículo 26. El ejecutivo del estado coadyuvara con las autoridades federales competentes a efecto de que se garantice a la población de la entidad, la disponibilidad del cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención</p>	<p>Artículo 24. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I a la XII. ...</p> <p>XIII. Salud y Gestión menstrual;</p> <p>Artículo 26. El ejecutivo del estado coadyuvara con las autoridades federales competentes a efecto de que se garantice a la población de la entidad, la disponibilidad del cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica y el catálogo de insumos para el</p>



médica y el catálogo de insumos para el segundo y tercer nivel.

segundo y tercer nivel. Así como garantizar la disponibilidad de medicamentos básicos e insumos para la salud menstrual de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, brindando atención médica ante malestares físicos e infecciones relacionados con la menstruación.

La Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud pondrán a disposición de las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes los productos e insumos para la salud menstrual como son toallas sanitarias, tampones o copas menstruales en las Unidades Médicas, Centros de Salud ubicadas en los municipios y comunidades del territorio chiapaneco, priorizando la utilización de productos reutilizables sustentable o ecológico.

El ejecutivo del estado promoverá lo conducente a efecto de que se permita su participación en la integración del citado cuadro.

El ejecutivo del estado promoverá lo conducente a efecto de que se permita su participación en la integración del citado cuadro.



Artículo 52. En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades de salud establecer las normas técnicas tendientes a proteger la salud de la comunidad escolar de los centros educativos dependientes del estado, estableciéndose coordinación con las autoridades educativas para la aplicación de las mismas.

La prestación de los servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades de salud y educativas en el estado.

Artículo 52. En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades de salud establecer las normas técnicas tendientes a proteger la salud de la comunidad escolar de los centros educativos dependientes del estado, **incluyendo la salud y gestión menstrual, por lo que la Secretaría de Salud establecerá las normas correspondientes a los servicios para un adecuado reconocimiento de la menstruación digna**, estableciéndose coordinación con las autoridades educativas para la aplicación de las mismas.

La prestación de los servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades de salud y educativas en el estado.

Por lo antes expuesto, someto a consideración del Honorable Congreso del Estado, el decreto siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; ASÍ COMO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DEL DERECHO A UNA MENSTRUACIÓN DIGNA.



ARTICULO ÚNICO. - Se **reforma** la fracción III del artículo 106; la fracción XXVII del artículo 140; se **adicionan** la fracción VI al artículo 10; la fracción XI al artículo 13; la fracción X del artículo 106; y la fracción XXXVIII al artículo 140, todos de la Ley de Educación del Estado libre y soberano de Chiapas; así como se **reforma** el primer párrafo del artículo 26; primer párrafo del artículo 52; se **adicionan** la fracción IV al artículo 24; segundo párrafo al artículo 26, todos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

Artículo 10. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que las personas que habitan en el Estado de Chiapas puedan:

I a la V. ...

VI. Se fomentará, con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, acciones educativas enfocadas a dignificar el ciclo menstrual como parte del proceso natural de la vida.

Artículo 13. La educación impartida por el Estado de Chiapas, sus organismos descentralizados, órganos desconcentrados, órganos autónomos, municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, además de los establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables, tendrá como fines los siguientes:

I a la X. ...

XI. Brindar talleres y pláticas informativas relativas a la menstruación, la correcta higiene menstrual, los cambios corporales y emocionales, con el objetivo de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LXVIII LEGISLATURA

normalizar este proceso natural en el entorno sociocultural de las y los educandos, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad y los derechos humanos.

XII. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado de Chiapas.

...

Artículo 106. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. a la II. ...

III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad y los cambios físicos en su persona.

IV. a la IX. ...

X. Tener derecho de acceso a productos de higiene en general e higiene menstrual en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.

XI. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 140. De conformidad con la Ley General de Educación, corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

I a la XXVI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LXVIII LEGISLATURA

XXVII. Ampliar y mejorar la infraestructura para el servicio educativo estatal, incluyendo la infraestructura de agua, saneamiento e higiene bajo una perspectiva de género que contribuya a una gestión menstrual adecuada.

XXVIII al XXXVII...

XXXVIII. Realizar las gestiones necesarias que permitan progresivamente el acceso gratuito a las personas que así lo requieran, a productos tales como toallas sanitarias, tampones y/o copas menstruales, jabón y papel higiénico, en las escuelas públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.

XXXIX. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las disposiciones contenidas en las fracciones XXXV a la XXXVIII, podrán ser ejercidas directamente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado o a través de la persona titular de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 24. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I a la III. ...

IV. Salud e higiene menstrual;

V a la XII. ...

Artículo 26. El ejecutivo del estado coadyuvara con las autoridades federales competentes a efecto de que se garantice a la población de la entidad, la disponibilidad del cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica y el catálogo de insumos para el segundo y tercer nivel. Así como garantizar la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LXVIII LEGISLATURA

disponibilidad de medicamentos básicos e insumos para la salud menstrual de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes;

La Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud pondrán a disposición de las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes los productos e insumos para la salud menstrual como son toallas sanitarias, tampones o copas menstruales en las Unidades Médicas, Centros de Salud ubicadas en los municipios y comunidades del territorio chiapaneco, priorizando la utilización de productos reutilizables sustentable o ecológico.

...

Artículo 52. En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades de salud establecer las normas técnicas tendientes a proteger la salud de la comunidad escolar de los centros educativos dependientes del estado, deberá ser incluida la salud e higiene menstrual, por lo que la Secretaría de Salud establecerá las normas correspondientes a los servicios para un adecuado reconocimiento de la menstruación digna, estableciéndose coordinación con las autoridades educativas para la aplicación de las mismas.

La prestación de los servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades de salud y educativas en el estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

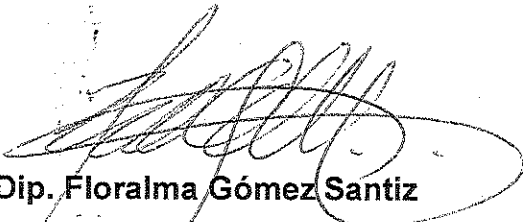
SEGUNDO: - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LXVIII LEGISLATURA

Dado en el Honorable Congreso del Estado, en la residencia oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 19 del mes de abril del año dos mil veintitrés.

RESPÉTUOSAMENTE



Dip. Floralma Gómez Santiz
Integrante de la Sexagésima octava
legislatura del Honorable Congreso
del Estado de Chiapas.



Dip. María de los Angeles Trejo Huerta
Integrante de la Sexagésima octava
legislatura del Honorable Congreso
del Estado de Chiapas.